08/03/2022

ECONOMIST&JURIST

Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

¿Puede entenderse la caducidad tácita por la incoación de un nuevo procedimiento administrativo análogo?

En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración está obligada a declarar formalmente la caducidad cuando ha vencido el plazo máximo de resolución y notificación. Ahora bien, qué consecuencias se producirían en el caso de que, sin haberse efectuado la declaración expresa de caducidad, se iniciara un segundo procedimiento con el mismo objeto que el primero?.

Esta cuestión, eminentemente casuística, no puede responderse en un solo sentido, puesto que:

- No es lo mismo un procedimiento sancionador, que otro en el que, a pesar de ser de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, no se atribuye a un sujeto la comisión de una infracción sometida a un plazo de prescripción.
- La Administración puede haber incumplido totalmente su obligación de declarar la caducidad o puede haberla declarado pero de forma tardía.
- Son diferentes los supuestos en los que, sin declarar la caducidad del primer procedimiento, se incoa un segundo, aprovechándose en éste trámi

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |